**CONTRATO DE LICENCIAMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS MUSICALES QUE EMITEN LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA**

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE LICENCIAMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS MUSICALES QUE EMITEN LOS ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA** que celebran de una parte la **ASOCIACION PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES – APDAYC**, en su calidad de Sociedad de Gestión Colectiva, constituida de conformidad con lo previsto en el Título IX, del Decreto Legislativo 822, debidamente inscrita en la Oficina de Derechos de Autor de INDECOPI y en el Asiento 1, Fojas 15, del Tomo 3, del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, con R.U.C. Nº @RApdayc, domiciliada en la @DirOficina, Distrito @DisOfi, Provinvia @ProvOfi, Departamento @DepOfi **debidamente  representada por su Gerente de Recaudacion de Radioemisoras, @AutoriPrinciOf,  identificada con D.N.I. N° @DocAutori, a quien en adelante se le denominará**  **APDAYC** y de la otra parte **@UsuDer** con RUC N° **@RUsuDer**, con domicilio en @DirUsuDer, Distrito @DisUsuDerecho, Provincia @ProvUsuDerecho, Departamento @DepUsuDerecho debidamente representado por su @CargoCT, Sr (a). @Contacto, identificado (a) con D.N.I. N° @DocContacto, según poderes inscritos en el Asiento N° …………., de la Partida Registral N° @NumPart de los Registros ……………; a quien en adelante se le denominará el **“USUARIO”,** bajo los siguientes términos y condiciones:

**CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:**

**APDAYC** es una Asociación Civil Sin Fines de Lucro legalmente autorizada por el ente Gubernamental del INDECOPI para gestionar Derechos Autorales de sus asociados, autores y compositores de música tanto nacionales como extranjeros, éstos últimos en virtud a contratos bilaterales de representación suscritos con Sociedades Autorales Internacionales análogas a ella, con sujeción a lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 822- Ley Sobre Derechos de Autor- y demás normas sobre la materia.

En la actualidad **APDAYC** es la única Sociedad de Gestión Colectiva autorizada para efectuar gestiones de Recaudación y Administración de Derechos de Autores y Compositores de obras musicales nacionales y extranjeras, conforme los contratos de reciprocidad que mantiene con sociedades de gestión colectiva similares del extranjero, los que se encuentran debidamente inscritos en la Oficina de Derechos de Autor de INDECOPI.

**EL**“**USUARIO”** declara ser una persona jurídica debidamente constituido bajo las leyes peruanas que cuenta con la autorización respectiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y un organismo de Radiodifusión en los términos establecidos en el Art. 2° literal 30 del Decreto Legislativo 822, cuya frecuencia es @FRadio, de nombre comercial @LOCAL.

**CLAUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE LAS PARTES:**

**EL USUARIO**, declara su voluntad de obtener una Licencia no Exclusiva para la emisión y/o transmisión de obras musicales por radiodifusión que conforman el repertorio administrado por la sociedad de gestión colectiva **APDAYC**, según las condiciones y términos detallados en el presente documento.

Por su parte **APDAYC**, declara su voluntad de otorgar la autorización o licencia no exclusiva para el uso de su repertorio musical administrado en la modalidad de comunicación pública bajo las condiciones y límites fijados en el presente contrato.

Las partes acuerdan que se deberán respetar las obligaciones contenidas y asumidas en este documento, y en lo no previsto, se guardará observancia a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de Autor y en la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartajena.

## CLAUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Es objeto del presente contrato la licencia no exclusiva e intransferible que se otorga a **EL USUARIO** para la radiodifusión sonora de las obras musicales que conforman el repertorio administrado por la sociedad de gestión colectiva **APDAYC**, a través del espectro radioeléctrico (Ondas Hertzianas).

A cambio de la autorización otorgada, **EL USUARIO** se obliga a remunerar los derechos de autor de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Recaudación y Tarifas vigente de **APDAYC**.

**CLAUSULA CUARTA:** **CONDICIONES DEL LICENCIAMIENTO PARA EMISIÓN DE REPERTORIO MUSICAL:**

En los términos del presente contrato, se deberá tener en cuenta las siguientes condiciones a que se encuentra sujeta la autorización o licenciamiento otorgado:

4.1. La licencia otorgada es únicamente para el organismo de radiodifusión individualizado en la parte introductoria y respecto de las utilizaciones autorizadas. En consecuencia, no incluye ni es aplicable a los actos de comunicación pública distintos a la radiodifusión que **EL USUARIO** efectúe, en ambientes, secciones o partes del recinto ni a eventos en él desarrollados o por él organizados, los que serán susceptibles de otra licencia de acuerdo a la modalidad de uso que corresponda, a los que se les aplicará el Reglamento de Recaudación y Tarifas vigente de **APDAYC.**

4.2. La presente autorización es para la emisión de las obras musicales del repertorio que **“APDAYC”** representa y administra, para los fines de su radiodifusión sonora por **EL** **USUARIO**, excluyendo toda utilización de las mismas para fines distintos a los previstos en el presente acuerdo, en especial, su reproducción gráfica o mecánica y su sincronización o su comunicación o ejecución en establecimientos públicos, siendo la presente indicación enunciativa y no limitativa.

* 1. El “**USUARIO”** no podrá transferir a un tercero la presente licencia, sea ésta total o parcial, de modo tal que, ninguna persona natural o jurídica que no sea el titular que ha sido licenciado a través del presente contrato, estará autorizado para utilizar el repertorio de **“APDAYC”** en la frecuencia de @FRadio, cuyo titular es **EL USUARIO**, salvo que el tercero aludido demuestre documentadamente a **EL** **USUARIO** que cuenta con la autorización de **APDAYC** y que viene cumpliendo con las remuneraciones por derechos de autor. El cumplimiento irrestricto de la presente excepción es responsabilidad del **USUARIO** y su inobservancia obliga a remunerar a la **APDAYC** como corresponda según aplicación del tarifario vigente y a las penalidades que contiene el presente documento.
  2. La presente autorización excluye la puesta a disposición de obras en el entorno digital en las modalidades de simulcasting, webcasting, streaming, Up Loading, Down Loading, Ring Tones, Back Tones o tecnología similar a las descritas, así como a cualquier forma de comunicación pública y reproducción por medios digitales, lo que obliga a **EL** **USUARIO** a recabar la autorización respectiva en la nueva modalidad de uso.

**CLAUSULA QUINTA.- APLICACIÓN DE LA TARIFA PARA LOS**

**ORGANISMOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA**

Por encargo de la autorización otorgada en la cláusula tercera y durante la vigencia del presente contrato, “**EL USUARIO”** se obliga a cancelar por concepto de los derechos de autor la respectiva remuneración económica, conforme aplicación de lo establecido en el Reglamento de Recaudación y Tarifas de **APDAYC** que se encuentre vigente en el período del presente Contrato, por lo que se tomarán en cuenta los términos previstos en el art. 153º, inciso e) y f) del Decreto Legislativo 822.

Para tales efectos, se tomara en cuenta lo siguiente:

* La base de cálculo para las remuneraciones por derechos de autor, se efectuará sobre el total de los ingresos brutos mensuales por venta de publicidad a los anunciantes, alquileres de espacios u horas radiales, así como todo ingreso relacionado con la explotación de las obras musicales de la administración de **APDAYC**, sea esta directa o indirecta, incluyéndose los canjes de cualquier índole, con la sola deducción del Impuesto General a las Ventas (IGV), a la que se aplicará la Tarifa Neta vigente en el año correspondiente por la Categoría en la que se ubique el organismo de radiodifusión (sonora) de acuerdo a su Presencia Musical, siempre que la declaración de ingresos, el pago de remuneraciones y la entrega de la Planilla de Ejecución Musical con el repertorio utilizado, lo realice dentro de los veinte días siguientes al mes de uso de la música.
* A estos efectos, **EL USUARIO** se obliga a presentar en forma mensual y en el plazo establecido, el formato de declaración jurada que indique el detalle de los ingresos percibidos citado en el párrafo precedente.

De las Tarifas Mínimas: Las Tarifas mínimas se aplicarán en el caso que los usuarios no perciban ingresos de ningún tipo o cuando el resultado de la aplicación de las tarifas netas sean iguales o menores a los mínimos establecidos de acuerdo a la tarifa vigente.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTICIPACIÓN Y/O INTERVENCIÓN DE TERCEROS**

En concordancia con lo previsto en la cláusula cuarta, numeral 4.3.), las partes acuerdan que en el supuesto que **EL USUARIO** que suscribe el presente contrato adquiera una relación de afiliación, adherencia, prestación de servicios u otras formas de relación obligacional o contractual con una persona natural o jurídica distinta a ésta, para los fines de producciones, programación, comercialización, venta de publicidad a los anunciantes u otros relacionados con la radiodifusión sonora a través de emisoras radiales propios o de terceros, deberá comunicar lo propio a **APDAYC,** a efectos que estos últimos cumplan con recabar la respectiva autorización por derechos de autor, así como la obligación de presentarla declaración de sus ingresos en forma independiente, para el cálculo de las remuneraciones por derechos de autor en virtud del tarifario vigente.

Por consiguiente, en el supuesto mencionado en el párrafo anterior en que existan ingresos percibidos por concepto de ventas de publicidad a los anunciantes, alquiler de espacios u horas radiales, canjes de toda índole y demás conceptos relacionados con la radiodifusión sonora, deberán declararse adjuntando el detalle de la venta individualizada por cada emisora radial de su administración, a fin de una correcta remuneración y distribución de regalías, dando cumplimiento al Reglamento de Recaudación y Tarifas vigente de **APDAYC.**

**CLAUSULA SEPTIMA: PRESENCIA MÚSICAL:**

Para los efectos de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, se entiende por **“Presencia Musical”:** el porcentaje que resulta de dividir la sumatoria del tiempo de emisión de música (con referencia al tiempo: horas, minutos o segundos, como unidad de medida aplicable) entre el tiempo total del programa o programación, sea que la música se utilice como principal, incidental, cortina musical, publicidad o propaganda dentro del programa o programación.

**CLAUSULA OCTAVA.- CATEGORÍAS SEGÚN LA PRESENCIA MUSICAL**

Se aplicarán las categorías previstas en el Reglamento de Recaudación y Tarifas vigente de **APDAYC** durante el período del presente contrato.

**CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN DE CATEGORÍAS:**

Las categorías a que se refiere la cláusula anterior solo podrán ser modificadas en caso de aumento o disminución del uso de música, de acuerdo al procedimiento que se indica a continuación:

**PROCEDIMIENTO DEL USUARIO:**

1. Si hubiera un aumento y/o disminución en la presencia musical, de la cual se derive una modificación en la clasificación declarada a **“APDAYC”**, **“EL USUARIO”** deberá notificar de ello a **“APDAYC”**, indicando la nueva categoría que corresponde a la emisora. Esta clasificación producirá efectos desde la fecha de la notificación cursada por **EL USUARIO,** siempre y cuando se cumpla el supuesto del literal b) del procedimiento descrito en esta cláusula.
2. Si transcurrido 50 días desde la notificación de **“EL USUARIO”** del cambio de clasificación, sin que **“APDAYC”** le hubiere comunicado objeciones o reparos, esta nueva clasificación entrará en vigencia desde la fecha de la notificación cursada por **EL USUARIO**.

**PROCEDIMIENTO DE APDAYC:**

1. **“APDAYC”** verificará los cambios de categoría por disminución o aumento de la presencia musical notificada por el **USUARIO**, para cuyo efecto tomará una muestra representativa equivalente a una semana, entendiéndose por tal, 7 diferentes días consecutivos o no, comprendida en el periodo de 50 días a que se refiere la letra **b)** precedente.
2. Una vez obtenida la medición correspondiente a las muestras recabadas, **“APDAYC”** dentro del plazo establecido en la letra **b),** comunicará los resultados a **EL** **USUARIO** con la clasificación que corresponde.
3. De existir diferencia entre la categoría declarada por **EL USUARIO** y la determinada mediante medición por **APDAYC,** se requerirá a **EL USUARIO** para que cumpla con regularizar el pago de los derechos de autor devengados desde el período cuya nueva categoría fue indebidamente declarada, para cuyo efecto se otorgará el **plazo perentorio de 30 días calendario**, contados desde la notificación cursada por **APDAYC**.
4. Siendo así, y transcurrido el plazo de 30 días establecido en la letra e**)**, sin que **EL USUARIO** cumpla con regularizar el pago de los derechos de autor, **APDAYC** quedará facultada a iniciar las acciones pertinentes.

**CLAUSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO:**

* 1. El “**USUARIO”** se obliga a entregar en cada pago, las programaciones musicales, así como la declaración jurada de ingresos escrita (según el formato diseñado por APDAYC) indicando el monto de los ingresos obtenidos en el mes que cancela. En caso que la documentación alcanzada no sea suficiente para **“APDAYC”,** ésta podrá solicitar fotocopia de las facturas que acrediten los ingresos declarados, así como cualquier otra documentación contable que sustente lo declarado, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 114º del Dec. Leg. 822.
  2. De conformidad a lo dispuesto en el Art. 127º del Dec. Leg. 822, el “**USUARIO”** se obliga a entregar junto al pago mensual las planillas de ejecución musical que contenga el repertorio de obras musicales utilizadas durante el periodo del que está efectuando la remuneración.
  3. De igual manera el **“USUARIO”** se obliga a cumplir lo establecido en el Art. 128º del citado Decreto Legislativo que en la emisión de los programas deben indicar el título de cada obra musical utilizada, así como el nombre de los respectivos autores e intérpretes principales que intervengan y el del director del grupo u orquesta, en su caso.
  4. La autorización otorgada, conforme lo previsto por el Art. 95° del Decreto Legislativo 822, Ley Sobre Derechos de Autor es intransferible y, en caso que el “**USUARIO”** mantenga una relación obligacional de cualquier índole con terceros para la explotación de espacios o de horario parcial a la programación diaria, semanal o mensual, el **USUARIO** asume la calidad de Responsable Solidario, en el supuesto que el tercero incumpla la obligación de recabar individualmente la licencia correspondiente, conforme se establece en la cláusula sexta del presente contrato.
  5. Las cantidades de dinero adeudadas por concepto de derechos de autor devengarán el máximo interés que establezca la Superintendencia de Bancas y Seguros, a contar del día siguiente de su vencimiento, entendiéndose dicho interés como moratorio.

**CLAUSULA DECIMO PRIMERA: OBLIGACIONES DE APDAYC**

* 1. **APDAYC** se obliga a facturar y cancelar en forma mensual las remuneraciones por derechos de autor de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Recaudación y Tarifas vigente, para organismos de radiodifusión sonora, a los usuarios que cumplan con la documentación pertinente exigida.
  2. **APDAYC** está obligado a efectuar el cálculo de la presencia musical y comunicar de ello a **EL USUARIO** que notifique el cambio por disminución o aumento de presencia musical en su programación de conformidad a lo establecido en la cláusula novena del presente contrato.
  3. **APDAYC** se obliga a entregar a **EL USUARIO** en forma oportuna los formatos de declaración jurada de ingresos y planillas de ejecución musical para la respectiva utilización por parte del usuario que le permita cumplir con las obligaciones contractuales.

**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DEL PLAZO DEL CONTRATO**

El plazo de duración del presente contrato será de **UN AÑO** a partir de la fecha de suscripción del presente documento y se renovará automáticamente por periodos iguales. No obstante, la parte que desee poner fin al presente contrato deberá comunicarlo expresamente a la otra parte por vía notarial, con una anticipación de sesenta días a su vencimiento.

**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:**

Será causal de resolución del presente contrato el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en las cláusulas del presente, bastando para ello que la parte perjudicada y que pretenda la resolución del contrato remita una Carta Notarial, comunicando la referida resolución, sin perjuicio de exigir la respectiva indemnización por los daños y perjuicios conforme establece el Art. 1428º del Código Civil.

Siendo así, de resolverse el contrato, el licenciamiento que fuera otorgado quedará sin efecto, implicando que el **USUARIO** deja de contar con la autorización para la utilización del repertorio musical protegido por **APDAYC**, en los términos del Art. 37º y 126º del D.L. 822.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA.-** **COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN:**

Para todo lo que no se encuentre previsto en el presente contrato será de aplicación lo establecido en el Decreto Legislativo 822 o supletoriamente el Código Procesal Civil. Asimismo, las partes contratantes declaran que se someten expresamente a la competencia y jurisdicción de los Jueces de la ciudad de Lima, para el caso improbable de surgir alguna desavenencia en la ejecución del presente contrato, renunciando al fuero de sus domicilios.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato el día @FechLicencia.

**APDAYC USUARIO**